

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 437/2022

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerios, llevada a cabo por acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 23/12/2021, BOP

número 242 de 2021, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Priego de Córdoba, 11 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## ANEXO

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Cementerios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de Servicios de Cementerios, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, redacción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3.-** En virtud de la utilización que de tales servicios municipales se conceda, los interesados no adquirirían en ningún caso la propiedad sobre los terrenos, construcciones e instalaciones de los distintos Cementerios, sino sólo el derecho a utilizarlos según la naturaleza, en la forma y en el tiempo que ésta Ordenanza y los acuerdos municipales tengan establecido, resultando, por tanto, la adquisición de un derecho incorpóreo de sepultura, que excluye la de cualquier elemento físico, a no ser sobre los propios elementos de construcción, de adorno o embellecimiento llevados a cabo por los particulares en las sepulturas.

**Artículo 4.-** En ningún nicho ni sepultura se permitirán mas de tres inhumaciones, a no ser que se satisfagan los derechos correspondientes, dejando a salvo siempre las prescripciones del Reglamento de Policía Mortuoria. En los panteones, nichos y demás sepulturas, cedidas a plazo máximo, podrán inhumarse los restos del titular, ascendientes, descendientes y cónyuge del mismo.

Los panteones, nichos y demás sepulturas, cedidas a plazo máximo, sólo podrán transmitirse por herencia, siempre mediante concesión por éste Ayuntamiento a instancia de parte, devengándose los derechos que figuren en esta Ordenanza. Para la concesión a plazo máximo se fija una duración de 50 años.

**Artículo 5.-** Se entenderá caducada toda concesión a plazo máximo cuyas tasas no se satisfagan dentro del mes siguiente a su concesión. Igualmente se entenderá caducada toda concesión temporal de sepulturas de alquiler cuya renovación no se verifique dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento. Asimismo, se producirá la caducidad de aquellas concesiones de panteones, sepulturas y nichos, cuando las personas interesadas dejen transcurrir un año sin hacer efectivo el canon de vigilancia establecido por esta Ordenanza.

**SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

**Artículo 6.-** Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 7.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES SUBJETIVAS**

**Artículo 8.-** Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 9.-** Los servicios sujetos a la tasa regulada por la presente Ordenanza, tributarán conforme a las tarifas que se expresan:

Concepto	€
<b>I. Panteones:</b>	
a) Por apertura para inhumación de un cadáver o restos	150,51
b) Canon de vigilancia por y año m <sup>2</sup>	5,79
<b>II. Nichos:</b>	
a) Concesión a plazo máximo de nichos:	
- 1ª y 2ª filas	1.044,88
- 3ª y 4ª filas	836,84
b) Concesión de nichos por 8 años	112,87
c) Renovaciones sucesivas, por 3 años	228,81
d) Por la primera inhumación	23,27
e) Por inhumaciones posteriores en nichos concedidos a plazo máximo, cada una	56,28
f) Canon anual de vigilancia de nichos	7,73
<b>III. Columbarios para urnas cinerarias:</b>	
a) Concesión a plazo máximo de columbarios:	
- 1ª y 2ª filas	765,99
- 3ª, 4ª Y 5ª filas	615,08
b) Concesión de columbarios por 8 años	84,60
c) Renovaciones sucesivas, por 3 años	168,06
d) Por la primera inhumación	23,27
e) Por inhumaciones posteriores en columbarios concedidos a plazo máximo, cada una	56,28
f) Canon anual de vigilancia de columbarios	7,73
<b>IV. Sepulturas en tierra: La concesión de estas sepulturas sólo se hará, si queda espacio libre en los terrenos destinados al efecto.</b>	
a) Concesión a plazo máximo para adultos, cada una	232,49

b) Concesión a plazo máximo para párvulos, cada una	116,20
c) Concesión por 5 años para adultos, cada una	69,74
d) Concesión por 5 años para párvulos, cada una	40,38
e) Por la primera inhumación	5,79
f) Por inhumaciones posteriores en sepulturas concedidas a plazo máximo, cada una	52,25
g) Canon anual de vigilancia de sepulturas	7,73
<b>V. Osarios: Sólo se conceden a plazo máximo, cada uno</b>	<b>93,01</b>
<b>VI. Exhumaciones y reinhumaciones:</b>	
a) Cuando no estén prohibidas y se hagan para traslado de restos de un nicho o sepultura a otro dentro del mismo cementerio	104,63
b) Cuando procedan o hayan de trasladarse a otro cementerio	104,63
c) Entrada de restos de otro cementerio	104,63
d) Las practicadas en el mismo nicho, panteón o sepultura	104,63
<b>VII. Depósitos y sala de autopsias:</b>	
a) Cuando la estancia sea en la capilla del cementerio, sólo permitida cuando no se celebre culto	45,30
b) Por cada intervención	45,30
<b>VIII. Departamento de la Hermandad de la Caridad: Destinado sólo a las inhumaciones de los pertenecientes a ésta Hermandad, abonará por cada inhumación</b>	<b>30,36</b>
<b>IX. Licencias, Autorizaciones y Permisos:</b>	
A) Por expedición de concesiones:	
1. De nichos y fosas	5,38
2. De terrenos para panteones	10,80
B) Por expedición de otras licencias, autorizaciones y permisos:	
1. Por primera inhumación incluido el cierre del nicho	38,56
2. Por inhumaciones posteriores, exhumaciones y traslado de restos	5,38
3. Las que se concedan para los panteones, nichos, osarios, exhumaciones y reinhumaciones, depósitos, departamento de la Hermandad de la Caridad y transmisiones	5,67
<b>X. Transmisiones:</b>	
A los efectos de los apartados a) y b) que siguen, el valor teórico que se asigna al metro cuadrado de panteón, al no contemplarse nuevas concesiones, será	1.353,18
a) Toda transmisión de panteones, nichos y sepulturas concedidas a plazo máximo, que se produzcan entre ascendientes y descendientes en primer grado, o cónyuges, devengarán el diez por ciento del valor que figura en la presente Ordenanza, siempre que no haya caducado el plazo de concesión.	
b) Las demás transmisiones de panteones, nichos y sepulturas concedidas a plazo máximo, entre familiares y hasta el tercer grado en línea recta o colateral, siempre que no haya finalizado el plazo de concesión, devengarán el treinta por ciento del valor con que figuren en la presente Ordenanza.	

**Artículo 10.-** Para el cobro del canon de vigilancia, se confeccionará, anualmente, el padrón o matrícula correspondiente, que será expuesto al público en forma reglamentaria antes de ponerse al cobro en el período recaudatorio que se señale.

**Artículo 11.-** Será por cuenta de los solicitantes la mano de obra y los materiales para la colocación de lápidas y otros elementos ornamentales y de embellecimiento de nichos y sepulturas.

**Artículo 12.-** Toda transmisión de panteones, sepulturas y nichos deberá solicitarse del Ayuntamiento, que podrá concederla con sujeción al pago de los derechos correspondientes, siempre que tenga lugar entre familiares en línea recta ascendente o descendente, cónyuges y colaterales hasta el tercer grado.

**Artículo 13.-** En la concesión de nichos, sepulturas y terrenos para panteones, se seguirá un orden riguroso de numeración. En el caso de que las disponibilidades de nichos sean escasas y exista la posibilidad de que se agoten, la Alcaldía podrá proponer a la Junta de Gobierno Local limitar la concesión de nichos a plazo máximo para los casos de necesidad, entendiéndose por tales aquellos en que sea precisa la inhumación de un cadáver.

#### **DEVENGO**

**Artículo 14.-** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

##### **Artículo 15.-**

1. Los sujetos pasivos solicitarán del Ayuntamiento la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, cuando ello esté permitido, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por técnico competente.

2. Por los servicios municipales que lo tengan encomendado, se practicará liquidación por los servicios prestados conforme a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que será notificada, una vez que hayan sido prestados tales servicios, para su ingreso directo en la Caja Municipal o en las entidades crediticias colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 16.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Con efectos de 1 de enero de 2002 y en tanto no se disponga otra cosa por el Pleno de la Corporación, queda en suspenso la realización de sepulturas en tierra, en razón a la no disponibilidad de suelo para la construcción de nichos, a excepción de aquellas que deban tener lugar en el recinto delimitado para el Asilo Fundación Mármol.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.